



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

**Informe secretarial.** Pasa al despacho de la señorita Juez, el presente proceso, informando que una vez realizado el control a los procesos que se encuentran en la secretaría, se observa que en el presente proceso, con oficio civil No 106 de fecha abril 26 de 2021, se requirió al auxiliar de la Justicia para que se contactara con la apoderada de la entidad demandante a fin de que coordinaran todo lo necesario para llevar evacuar la diligencia ordenada mediante auto de fecha 4 de junio de 2019, igual se encuentra la constancia del correo que envió el señor Pérez Gutiérrez mediante el cual solicitaba se le anexara el documento donde se estipulaba la diligencia a realizar, documento que se envió el 29 de abril de 2019 a la hora de las 9.15 a.m., sin que a la fecha se hayan pronunciado. Sírvase proveer.

  
Ledy Rivas Barreto  
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pore, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2018-00095-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	GUMERCINDO CARO FUENTES

Visto el informe secretarial, este Despacho procede a requerir a la apoderada de la entidad demandante y al auxiliar de Justicia, señor Carlos Fernando Pérez, para que en el término de tres (03) días, proceda a dar respuesta sobre las gestiones que se han realizado para evacuar la prueba ordenada, so pena de entrar a dar cumplimiento a lo reglado por el art. 317 del C. G. del P.

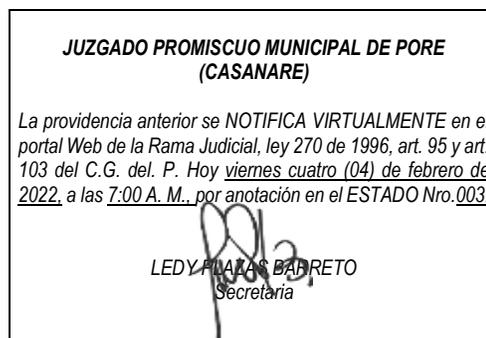
**NOTIFÍQUESE,**

La juez,

**Firmado Por:**

**Lidia Mojica Betancurt**  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Pore - Casanare**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f354171304ac625afc80ba181f634efd4031b569ef6b2f1d1925274d6411911**

Documento generado en 03/02/2022 03:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, Casanare, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** PRUEBA ANTICIPADA  
**Radicación:** **85-263-40-89-001-2022 00002-00**  
**Demandante:** ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBAI -ASOHOFRUCOL  
**Demandado:** ASOCIACION DE PLATANITOS DEL NUCLEO DEL BANCO  
MUNICIPIO DE PORE -ASOPLABAN

---

### TEMA A TRATAR

Procede este Despacho a verificar la subsanación de la presente prueba anticipada incoada, a través de apoderada judicial, por ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBAI -ASOHOFRUCOL en contra de ASOCIACION DE PLATANITOS DEL NUCLEO DEL BANCO MUNICIPIO DE PORE -ASOPLABAN.

### CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante providencia de fecha veinte (20) de enero de 2022, inadmitió la presente demanda por las consideraciones consignadas en el auto mencionado, siendo las falencias allí señaladas subsanadas por la parte actora en debida forma y dentro del término otorgado.

Revisada la petición de prueba anticipada de exhibición de documentos, libros de comercio y cosas mueble, con el objeto de corroborar que la demandada no está realizando el correcto recaudo y traslado de la Contribución Parafiscal Cuota de Fomento Hortifrutícola, se evidencia que la misma se encuentra acorde con los parámetros señalados en el Art. 186 y 189 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá ser admitida.

Adicionalmente, en atención al deber que incumbe a los sujetos procesales del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y en consideración a la flexibilización de la atención de los usuarios del servicio de justicia, adviértase a las partes que se deberá tener preferencia de estos medios tecnológicos para adelantar el trámite de la notificación personal de los demandados y en general de cualquier gestión



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

procesal, en cumplimiento a lo preceptuado en los Arts. 1º y 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En caso no poder efectuar la notificación o cualquier gestión o trámite del proceso, deberán manifestar expresamente las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos prescritos en el parágrafo del Art. 1º ibídem.

*En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore (Casanare),*

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de prueba extraprocésal que realiza **ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA -ASOHOFrucOL** en contra de **ASOCIACION DE PLATANITOS DEL NUCLEO DEL BANCO MUNICIPIO DE PORE - ASOPLABAN**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación junto, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. El interesado deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo previsto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** Adviértase a la citada que la diligencia de exhibición de documentos tiene por objeto arribar los documentos concernientes al listado de documentos contables, por los periodos de enero a diciembre vigencia 2017, 2018, 2019, 2020 y de enero a noviembre de la vigencia 2021, o hasta la fecha de la ocurrencia de la diligencia de exhibición de documentos y libros contables: -Certificado de Existencia y Representación Legal, con una expedición no mayor a 3 meses y RUT actualizado. - Auxiliares contables en Excel y en PDF de las cuentas donde registre el 100% de sus compras (descargados directamente del software contable) por cada una de las vigencias solicitadas, detallando: fecha de la transacción, nombre y NIT del proveedor, tipo de producto, cantidad y valor de compra. - Auxiliares contables de las retenciones por concepto de la Cuota Parafiscal en Excel y en PDF y los correspondientes certificados tributarios donde conste las retenciones realizadas a cada uno de sus proveedores por la contribución parafiscal, y/o los certificados tributarios expedidos por sus clientes que le efectúan la retención por la contribución parafiscal. - Listado de los frutas y hortalizas que fueron adquiridos para procesos de comercialización o transformación, según aplique. - Recibos o soportes de los traslados (consignación, transferencia electrónica, o a través del método de pago utilizado) de la Cuota de Fomento correspondientes al (los) período(s) a validar. - Reportes de información de los Registros del Recaudo de la Cuota Parafiscal de Fomento Hortifrutícola, en Excel y en PDF enviados mensualmente y firmados por el representante legal o el propietario del establecimiento de comercio, acorde con los artículos 2.10.3.8.5. y 2.10.3.8.7. del Decreto 1071 de 2015. - Listado de proveedores, informando cuáles no son sujetos a la retención porque ya realizan los aportes al Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola. - Indicar nombre de contacto que estará a cargo del proceso, número telefónico y correo electrónico. Así mismo, se advierte que la prueba anticipada también va enfocada a una diligencia de inspección por intermedio de perito designado contable, para que determine si los documentos que se entreguen en exhibición cumplen con las normas legales aceptadas para llevar registros contables.

**CUARTO:** Notificada personalmente la contraparte, ingrésense nuevamente las diligencias al despacho para fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia solicitada.

**QUINTO:** Evacuada la prueba, entregar los originales al peticionario dejando constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LA JUEZ,

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cuatro (04) de febrero de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.003.*

  
LEDY FAJALÁS BARRETO  
Secretaría

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **69a34598616ef5722881a21b53cdaceefdf652a9a593e2dedcf0ab800d3a98d6**

Documento generado en 03/02/2022 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

CALLE 3- 17 -23 Telefax. 6388112  
j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2022-00007-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AGROMILENIO S. A. S.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>JUAN DE JESUS MARTINEZ CONTRERAS Y ALVARO EMILIO OCHOA FERNANDEZ</b>

**TEMA A TRATAR**

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00007-00, interpuesto por AGROMILENIO S. A. S., mediante apoderado Dr. OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, en contra de JUAN DE JESUS MARTINEZ CONTRERAS y ALVARO EMILIO OCHOA FERNANDEZ.

**ARGUMENTOS**

El libelo ejecutivo singular que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagare No. 5445 visto a folio 4, firmado por los demandados.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422, 430, 431 del C. G. del P., y 621 y 709 del C. Cio., y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de AGROMILENIO S. A. S y en contra de los demandados JUAN DE JESUS MARTINEZ CONTRERAS y ALVARO EMILIO OCHOA FERNANDEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor de AGROMILENIO S.A.S., en contra de JUAN DE JESUS MARTINEZ CONTRERAS y ALVARO EMILIO OCHOA FERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 5445, anexo a la demanda.

1.-Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M7L (\$85.344.633,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el título valor pagare No 5445.

2.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$2.560.000,00), valor correspondiente a intereses de plazo, sobre el saldo insoluto adeudado, desde el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno (2021), liquidados al 1.5% mensual.

3.- Por el valor de intereses de mora, a partir del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente al partir del día siguiente a la notificación personal. Advértasele que la contestación que dé a la demanda deberá



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

CALLE 3- 17 -23 Telefax. 6388112  
j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor Director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial de AGROMILENIO S. A., al profesional del derecho OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE (CASANARE)

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes cuatro (04) de febrero de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.003.*

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Lidia Mojica Betancurt**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

CALLE 3- 17 -23 Telefax. 6388112  
j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4faa6d2a2ec5282eb0f0c3d338677e6f31ee35e1007eaa1a16f89c652ccbb60c**

Documento generado en 03/02/2022 03:45:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

CALLE 3- 17 -23 Telefax. 6388112  
j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Pore, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2022-00009-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>LAUREANO ZORRO HERNANDEZ Y JOSE LUIS ZORRO HERNANDEZ</b>

**TEMA A TRATAR**

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00009-00, interpuesto por AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S., mediante apoderada Dra. AIDA DORELYS DUARTE, entidad cuyo representante legal es la Dra. DIANA PATRICIA LADINO DIAZ, en contra de LAUREANO ZORRO HERNANDEZ Y JOSE LUIS ZORRO HERNANDEZ.

**ARGUMENTOS**

El libelo ejecutivo singular que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagare No. 205 visto a folio 8, firmado por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422, 430, 431 del C. G. del P., y 621 y 709 del C. Cio., y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S y en contra del demandado LAUREANO ZORRO HERNANDEZ Y JOSE LUIS ZORRO HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor de AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S., en contra de LAUREANO ZORRO HERNANDEZ Y JOSE LUIS ZORRO HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 205, anexo a la demanda.

1.-Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$87.993.827,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el título valor pagare No 205.

2.- Por el valor del interés moratorio sobre el saldo insoluto adeudado, desde el primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente al partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

CALLE 3- 17 -23 Telefax. 6388112  
j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor Director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial de la entidad demandante AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S., a la profesional del derecho AIDA DORELYS DUARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE (CASANARE)

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cuatro (04) de febrero de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.003.*

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Lidia Mojica Betancurt  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**

CALLE 3- 17 -23 Telefax. 6388112  
j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3741ac71c9293f50c9f792fac87d65c213293f876d22f5444c0cc67cf0a5bf58**

Documento generado en 03/02/2022 03:46:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	852634089001-2022-00010-00
SOLICITANTES	LUZ MARY FUENTES CHAVITA Y JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ CHAVES

Procede el despacho a admitir la solicitud de matrimonio civil, radicada ante este despacho, se evidencia que los peticionarios allegaron la solicitud expresa y suscrita, cumpliéndose así lo establecido en el Art. 128 del Código Civil, en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 130 del Código Civil, se procederá a admitir la presente solicitud.

De conformidad a lo antes expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la solicitud de matrimonio civil elevada por LUZ MARY FUENTES CHAVITA Y JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ CHAVES, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijese en la página web de la Rama judicial EDICTO de que trata el artículo 130 inciso segundo del Código civil.

**TERCERO:** Las demás que sean procedentes y necesarias.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**Firmado Por:**

**Lidia Mojica Betancurt**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a96bbd5f524134bac9a4a559451b106d653c32235a7c3f2f1fd4519a9008a5c**

Documento generado en 03/02/2022 03:47:13 PM



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señorita Juez, informando que se recibió vía email, solicitud de reforma de demanda ejecutiva, el 31 de enero de 2022, solicitud que obedece a que en la demanda radicada y admitida los intereses corrientes o de plazo de la Obligación Nro.725086460100734 fueron solicitados desde el día 10 de diciembre de 2019 hasta el día 06 de junio de 2020 a la tasa 4.8 % Efectiva Anual, siendo lo correcto: desde el día 10 de diciembre de 2019 hasta el día 10 de junio de 2020 a la tasa 6.60 % IBR Semestre Vencido. Como consecuencia del error en la fecha de terminación en que fueron causados y solicitados los intereses corrientes o de plazo, los intereses moratorios de la Obligación Nro. 725086460100734 que fueron solicitados desde el día 07 de junio de 2020, siendo lo correcto: desde el día 11 de junio de 2020. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL Pore, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00052-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOSE TIRSO SANDOVAL

### TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de reformar la demanda referenciada por cuanto los intereses corrientes o de plazo de la Obligación Nro.725086460100734 fueron solicitados desde el día 10 de diciembre de 2019 hasta el día 06 de junio de 2020 a la tasa 4.8 % Efectiva Anual, siendo lo correcto: desde el día 10 de diciembre de 2019 hasta el día 10 de junio de 2020 a la tasa 6.60 % IBR Semestre Vencido. Como consecuencia del error en la fecha de terminación en que fueron causados y solicitados los intereses corrientes o de plazo, los intereses moratorios de la Obligación Nro. 725086460100734 que fueron solicitados desde el día 07 de junio de 2020, siendo lo correcto: desde el día 11 de junio de 2020.

### ARGUMENTOS

El Art. 93 del Código General de Proceso, reza: “**Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...”

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1- Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
- 2- ...”

En tal sentido, habida cuenta que la reforma de la demanda está acorde con el Art. 93 del Código General del Proceso se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A en contra del demandado JOSE TIRSO SANDOVAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE TIRSO SANDOVAL, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100005488.

1.-Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No 725086460100734 representado en el Pagaré No. 086466100005488, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$477.193,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086460100734, liquidados a la tasa IBR 6.60% semestre vencido, desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de junio de 2020.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 725086460100734, causados desde el 11 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$43.179,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460100734 estipulados en el pagare No 086466100005488, suscrito y aceptado por el demandado.

**SEGUNDO:** Sobre la liquidación del crédito, las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**QUINTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**SEXTO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt  
Juez

Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cuatro (04) de febrero de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.003.

LEDY FERRAZ BARRERO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83b34e37a513d16771e1e1bde3c2299e6d7df82daf94c5d70b79ddb8231015**

Documento generado en 03/02/2022 03:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**